



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: DAMARYS ISABEL SEGUANES CAMPO

ACCIONADO: ASMET SALUD E.P.S. –S

RADICACIÓN: 20001 40 03 008 2019 00412 01.

DECISIÓN: SEGUNDA INSTANCIA.

Cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Se vislumbra en la presente actuación, que la demandada ASMET SALUD E.P.S., dentro del término legal correspondiente presentó aclaración del fallo de tutela, sin que se advierta en el expediente que el juzgador de primer grado haya resuelto dicha petición, la cual es procedente darle trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P. que establece: *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”*.

Es decir, correspondía al juzgador de primer grado previo a remitir la sentencia de tutela para que se surtiera el recurso de apelación, resolver la aclaración de la misma, pues contra el auto que resuelve la aclaración procede igualmente el recurso de apelación, tal como lo enseña la norma previamente transcrita.

Así las cosas, no hay lugar a admitir la impugnación de la presente acción constitucional, dado que obra solicitud de aclaración de la sentencia pendiente de resolver por parte del juzgador de primer grado, por lo que se devolverá el amparo de la referencia al Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar para lo de su competencia.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO.- DEVOLVER al Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar la acción de tutela interpuesta por DAMARYS ISABEL SEGUANES CAMPO contra ASMET SALUD E.P.S. –S, para que resuelva la aclaración de la sentencia de tutela formulada por la accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

C.B.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado
No. _____ el día _____
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ SECRETARIO

